

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Funza – Cundinamarca, DOS (02) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO: 2023-00758-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder especial otorgado por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., dando cumplimiento a los requisitos de los artículos 74 y s.s. del CGP en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, como quiera que de la lectura dada a la cláusula 2ª, se observa que el monto de la obligación, excede la cuantía autorizada por el demandante en el poder general que se aporta.
2. Así mismo, deberá indicar de manera expresa si tiene en su poder el título ejecutivo original y fuera de circulación comercial, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ